

Pamplona, 04 de marzo de 2020

Señor Juez Reparto Pamplona Norte de Santander.
Ciudad

Referencia: ACCION DE TUTELA
Accionante: PEDRO JAVIER MENDOZA ARIAS
Accionada: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

PEDRO JAVIER MENDOZA ARIAS, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.207.119 de Cúcuta, Administrador Público en ejercicio, con tarjeta profesional número 1053433 - T del Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP, en mi calidad de aspirante al empleo 12659 de la convocatoria 441 de 2017 Dirección de Transito y Transporte - Floridablanca, con todo respeto acudo ante su Despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad en el artículo 86 de la Constitución Política, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., para que se amparen los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, DERECHO A LA LIBERTAD DE PROFESION U OFICIO, A LA CONFIANZA LEGITIMA, DERECHO AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS, vulnerados por las mencionadas entidades en el marco del concurso de méritos señalado, con fundamento en los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No. CNSC – 20171000001136 del 22 de Diciembre de 2017; estableció las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Dirección de Transito y Transporte de Floridablanca "Proceso de Selección No. 441 de 2017 – Santander". Posteriormente compiladas en el Acuerdo No. CNSC – 20181000005546 DEL 19 de Septiembre de 2018, Para lo cual fue seleccionada La Fundación Universitaria del Area Andina mediante el contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019 suscrito con la CNSC, para ejecutar las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes, encargada así de surtir todo el proceso de concurso de méritos.
2. Me inscribí la convocatoria 441 de 2017 Dirección de Tránsito y Transporte – Floridablanca, en el empleo 12659, donde se requerían, los siguientes requisitos de estudio y experiencia:



Número de OPEC:	12659
Nivel:	Profesional
Grado:	12
Denominación:	Profesional Universitario
Propósito principal del empleo:	Ejecutar los procedimientos y actividades documentados, para adelantar los trámites relacionados con las matrículas de los vehículos, de conformidad con las normas legales vigentes que rigen la materia.
Funciones del empleo:	<p>1. Planear, organizar, dirigir, controlar y coordinar todas las actividades de la dependencia, con el fin de lograr los objetivos.</p> <p>2. Realizar matrícula inicial y modificación al registro del parque automotor de Floridablanca. 3. Revisar la documentación de las licencias de tránsito y demás trámites 4. Resolver las consultas de los funcionarios o autoridades competentes. 5. Coordinar y diseñar el trabajo diario de actualización de datos de los vehículos con el Jefe de Sistemas. 6. Atender los requerimientos que soliciten las diferentes entidades públicas y privadas, de conformidad con los procedimientos internos. 7. Coordinar la ejecución de los trámites requeridos para la matrícula del vehículo o para la autorización de cambios en las características de los mismos y expedición de las respectivas licencias de tránsito. 8. Controlar el manejo, organización y actualización de los archivos de registros de vehículos automotores. 9. Firmar las certificaciones expedidas por el RUNT. 10. Diligenciar y dar respuesta a las correspondencias recibidas a fin de que surta los efectos jurídicos correspondientes. 11. Revisar las carpetas que ingresan de otros organismos de tránsito del país, para radicación. 12. Revisar la documentación para los trámites y asignar sustratos para la impresión de la licencia de tránsito 13. Realizar los actos administrativos de corrección de las carpetas de vehículos en el RUNT 14. Coordinar la ejecución de trámites de remolques y semirremolques 15. Coadyuvar con las diferentes dependencias que conlleven al normal desarrollo de los trámites a ejecutar 16. Supervisar la digitalización de las carpetas de vehículos que se envían al archivo. 17. Expedir y firmar los certificados de tradición, de conformidad con los procedimientos internos establecidos 18. Realizar las funciones de Supervisión a los Contratos que se le asignen por parte del funcionario competente 19. Dar respuesta a los derechos de petición, oficios y demás correspondencia que sean de competencia del área de desempeño 20. Dar cumplimiento a los lineamientos institucionales de Gestión Documental 21. Mantener el control de documentos, formatos y registros del Sistema de Gestión de Calidad. 22. Suministrar la información correspondiente a indicadores de Gestión, Informes, planes de mejoramiento y mapas de riesgos, entre otros, a la Oficina Control Interno y a los Entes de Control externo cuando lo requieran 23. Asistir a las diferentes jornadas de capacitación que programe el área de Talento Humano, Control Interno y demás áreas de la entidad. 24. Asistir a los comités de los cuales haga parte o lo delegue el funcionario competente. 25. Ejercer las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño.</p>

Requisitos de Estudio:	Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en Administración; Ingeniería Administrativa y afines; Ingeniería Industrial y Afines o Derecho y Afines. Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos reglamentados por la Ley.
Requisitos de Experiencia:	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional
Aplicación de alternativa / Equivalencia.	<p>Alternativa de estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en Administración; Ingeniería Administrativa y afines; Ingeniería Industrial y Afines o Derecho y Afines. Título de posgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos reglamentados por la Ley</p> <p>Alternativa de experiencia: No Aplica</p> <p>Equivalencia de estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en Administración; Ingeniería Administrativa y afines; Ingeniería Industrial y Afines o Derecho y Afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con el empleo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley por Equivalencia de experiencia: NO APLICA</p>

3. Fui admitido en la etapa de verificación de requisitos mínimos, motivo por el cual presenté las pruebas escritas de conocimientos de Competencias Básicas, Funcionales y Competencias Comportamentales, obteniendo una calificación de 82.22 en la prueba de conocimientos básicos y funcionales y 75.54 en la prueba de competencias Comportamentales, ocupando el primer lugar en el resultado total del listado de puntajes de todos los aspirantes al empleo que continuaban hasta esa etapa del concurso.
4. La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la plataforma SIMO el día 12 de Diciembre de 2019 publico los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes haciendo énfasis en la validación de los documentos de educación y experiencia, adicionales al requisito mínimo aportado por el aspirante, según los criterios estipulados en el acuerdo rector del proceso de selección calificándome con un puntaje de 3.00 puntos; manifestando en el detalle del resultado obtenido que no se me reconocía puntaje en la Experiencia Profesional Relacionada proferida por la Alcaldía de Pamplona, ni del título adicional al requisito mínimo, es decir, el título de Magister en Gestión de Proyectos Informáticos expedido por la Universidad de Pamplona, los cuales acredité oportunamente al momento de inscribirme.

Sobre el título, se me informó por parte de la Universidad Andina lo siguiente: **El Título de MAESTRIA EN GESTION DE PROYECTOS INFORMATICOS, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 y 40 de Acuerdo del presente proceso de selección.**

EXPERIENCIA ALCALDIA DE PAMPLONA: El documento aportado no se valida por cuanto la experiencia aportada por el aspirante fue adquirida en el ejercicio del empleo de nivel Técnico, de conformidad con los lineamientos establecidos en el concepto No. 20146000181591 y 20146000150261 del Departamento Administrativo de la Función Pública.



5. En virtud de lo anterior, estando dentro del término previsto por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la presentación de reclamaciones a los resultados preliminares de la Valoración de Antecedentes el día 18 de Diciembre de 2019, por intermedio de la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad SIMO formulé mi reclamación, donde expuse mi desacuerdo con el puntaje asignado en la prueba de valoración de antecedentes, la no validación de mi título de Magister en Gestión de Proyectos Informáticos, el cual se relaciona totalmente con el propósito del empleo y las funciones del mismo, como lo explicare más adelante y la no validación de la experiencia adicional a la mínima requerida por el empleo a proveer. (Quince 15 folios, Dos (2) anexos y cuatro (4) archivos adjuntos).
6. El día 24 de febrero de 2020 a través del aplicativo SIMO en 9 folios se publica la respuesta a mi reclamación, frente a los resultados preliminares de la Valoración de Antecedentes donde se me manifestó respecto al ítem de educación formal lo siguiente:

(...)

"Según lo establecido en el artículo 40 del Acuerdo del presente proceso de Selección: "para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes (...) respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC (...) siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo".

Así las cosas, en lo que respecta al Título Maestría en Gestión de Proyectos Informáticos es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada al diseño e implementación de proyectos apoyados en diversas tecnologías y el conocimiento integral de la organización. Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a ejecutar los procedimientos y actividades documentados, para adelantar los trámites relacionados con las matrículas de los vehículos, de conformidad con las normas legales vigentes que rigen la materia, no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer, por lo tanto, no fue objeto de puntuación en la etapa de Valoración de Antecedentes". (...)

7. Como se muestra en el hecho anterior, no se interpreta adecuadamente la conducta ni las consideraciones asumidas por la Fundación Universitaria del Area Andina para continuar sosteniéndose en el error de negarme la puntuación que debe ser asignada en el ítem de educación formal en la respuesta a la reclamación por mi efectuada frente a los resultados preliminares de la Valoración de Antecedentes el día 18 de Diciembre de 2019 para el reconocimiento del ítem EDUCACION FORMAL: **MAESTRIA EN GESTION DE PROYECTOS INFORMATICOS**, toda vez que, como lo explique en su momento, se aclaró de mi parte; jurídica y técnicamente la clara relación que existe entre el título de **MAESTRIA EN GESTION DE PROYECTOS INFORMATICOS** y la funciones del cargo a proveer, como se muestra en los siguientes argumentos:



- a) Que el Artículo 17 del Acuerdo No. CNSC 20181000005546 del 19/09/2018 por el cual se compilan los acuerdos que regulan el concurso abierto de meritos del proceso de selección No. 441 de 2017 – Santander de la Dirección de Transito y Transporte de Floridablanca establecen lo siguiente:

Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015.

- b) Que, el Decreto 1083 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.2.4.9 establece: "Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES"; y en su Parágrafo 3 dice: "En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución". Que para el caso que nos atañe en la convocatoria 441 de 2017, Numero Opec 12659 establece como requisitos de Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en Administración; Ingeniería Administrativa y afines; Ingeniería Industrial y Afines o Derecho y Afines. Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos reglamentados por la Ley.
- c) Se aporta pantallazos de la consulta realizada en el Modulo Consultas del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES del Ministerio de Educación Nacional <https://snies.mineducacion.gov/consultassnies/programa#>, donde se evidencia que la MAESTRÍA EN GESTIÓN DE PROYECTOS INFORMÁTICOS, ofertada por la Universidad de Pamplona tiene como Núcleo Básico de Conocimiento NBC: **Administración**; y Área de Conocimiento: **Economía, Administración, Contaduría y Afines**. Acorde a lo exigido en los requisitos de estudio del cargo a proveer en la convocatoria 441 de 2017, empleo código 219, No. De Opec 12659, denominación 162, profesional universitario, grado 12; y en el Manual específico de Funciones reconocido mediante acto administrativo por la Dirección de Transito y Transporte de Floridablanca.

SNIES

Sistema Nacional de Información
de la Educación Superior



La educación
es de todos

Módulo Consultas

Programa

Búsqueda de Programas de Instituciones de Educación Superior

CRITERIOS DE BÚSQUEDA: Para consultar, digite el código o el nombre del Programa o una palabra clave que lo identifique. Puede utilizar uno o varios de los criterios de búsqueda que se encuentran a continuación.

Nombre de la
Institución:

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Nombre del
Programa:

MAESTRIA EN GESTION DE PROYECTOS INFORMATICOS

SNIES

Sistema Nacional de Información
de la Educación Superior



La educación
es de todos

Módulo Consultas

Programa

MAESTRIA EN GESTION DE PROYECTOS INFORMATICOS

Código Institución:	1212
Nombre Institución:	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Código de la Institución Convenio:	2811
Nombre de la Institución Convenio:	ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO
Código SNIES del Programa:	51875
Estado del Programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Calificado
Resolución de Aprobación No.:	8932
Fecha de Resolución:	27/08/2019
Vigencia (Años):	7
Área de Conocimiento:	ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	ADMINISTRACION
Nivel Académico:	POSGRADO
Nivel de Formación:	Maestría
Metodología:	Presencial
Número de créditos:	46
¿Cuánto dura el programa?:	4- SEMESTRAL
Título otorgado:	MAGISTER EN GESTION DE PROYECTOS INFORMATICOS
Departamento de oferta del programa:	NORTE DE SANTANDER
Municipio de oferta del programa:	PAMPLONA
Costo de matrícula para estudiantes nuevos:	
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?:	NO
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?:	SEMESTRAL

De lo anterior, es importante señalar que para la Maestría en **GESTIÓN DE PROYECTOS INFORMÁTICOS**, el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES destaca como Núcleo Básico de Conocimiento NBC: **ADMINISTRACIÓN**, la cual a simple vista evidencia una clara relación con las funciones del cargo a proveer, que son asociadas de la siguiente forma: 1.) Planear, organizar, dirigir, controlar y coordinar todas las actividades de la

dependencia, con el fin de lograr los objetivos. 18.) Realizar las funciones de Supervisión a los Contratos que se le asignen por parte del funcionario competente. 19.) Dar respuesta a los derechos de petición, oficios y demás correspondencia que sean de competencia del área de desempeño. 20.) Dar cumplimiento a los lineamientos institucionales de Gestión Documental. 21.) Mantener el control de documentos, formatos y registros del Sistema de Gestión de Calidad. 22.) Suministrar la información correspondiente a indicadores de Gestión, informes, planes de mejoramiento y mapas de riesgos, entre otros, a la Oficina Control Interno y a los Entes de Control externo cuando lo requieran 23.) Asistir a las diferentes jornadas de capacitación que programe el área de Talento Humano, Control Interno y demás áreas de la entidad. 24.) Asistir a los comités de los cuales haga parte o lo delegue el funcionario competente. 25.) Ejercer las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño.

- d) Para validar y reiterar lo señalado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES del Ministerio de Educación Nacional y en el artículo 17 y 40 del acuerdo No. CNSC 20181000005546 regulatorio del concurso y para que obre solo como medio probatorio y aclaratorio de la reclamación de la prueba de valoración de antecedentes, adjunto como Anexo de este documento certificación emitida de fecha 13 de Diciembre de 2019 por el suscrito Director de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad de Pamplona donde refrenda que dentro del campo disciplinar de la Ingeniería del Software y la Planeación Estratégica de Sistemas de Información en las asignaturas vistas en la Maestría de Gestión de Proyectos Informáticos se encuentra el estudio del SWEBOK (Software Engineering Body of Knowledge – SWEBOK Guide) contiene la guía del cuerpo de conocimientos que dan claridad del contexto en el que se aplica la Ingeniería del Software con respecto a otras disciplinas, como la Ingeniería de Sistemas, la Ciencia de los Computadores, la Administración de Proyectos y la Planeación Estratégica de Tecnologías de la Información y Comunicación en los cuales a simple vista también se evidencia clara relación con las funciones del cargo a proveer que son asociadas de la siguiente forma:
- 2.) Realizar matrícula inicial y modificación al registro del parque automotor de Floridablanca.
 - 3.) Revisar la documentación de las licencias de tránsito y demás trámites
 - 4.) Resolver las consultas de los funcionarios o autoridades competentes.
 - 5.) Coordinar y diseñar el trabajo diario de actualización de datos de los vehículos con el Jefe de Sistemas.
 - 6.) Atender los requerimientos que soliciten las diferentes entidades públicas y privadas, de conformidad con los procedimientos internos.
 - 7.) Coordinar la ejecución de los trámites requeridos para la matrícula del vehículo o para la autorización de cambios en las características de los mismos y expedición de las respectivas licencias de tránsito.
 - 8.) Controlar el manejo, organización y actualización de los archivos de registros de vehículos automotores.
 - 9.) Firmar las certificaciones expedidas por el RUNT.
 - 10.) Diligenciar y dar respuesta a las correspondencias recibidas a fin de que surta los efectos jurídicos correspondientes.
 - 11.) Revisar las carpetas que ingresan de otros organismos de tránsito del país, para radicación.
 - 12.) Revisar la documentación para los trámites y asignar sustratos para la impresión de la licencia de tránsito.
 - 13.) Realizar los actos administrativos de corrección de las carpetas de vehículos en el RUNT.
 - 14.) Coordinar la ejecución de trámites de remolques y semirremolques.
 - 15.) Coadyuvar



con las diferentes dependencias que conlleven al normal desarrollo de los trámites a ejecutar. 16.) Supervisar la digitalización de las carpetas de vehículos que se envíen al archivo. 17.) Expedir y firmar los certificados de tradición, de conformidad con los procedimientos internos establecidos.

Se evidencia una directa relación entre el campo disciplinar de la Maestría en Gestión de Proyectos Informáticos con las funciones asociadas de la 2 a la 17 dado que la totalidad de las mismas tienen relación directa con trámites desarrollados por el Registro Único Nacional de Tránsito que se define como un sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector. (Art. 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 y la parte pertinente de la Ley 1005 de 2006) El RUNT adelanta estos procesos en línea y en tiempo real, utilizando tecnología de punta a través del aplicativo HQ-RUNT que gestiona los servicios de información realizando la validación de la información que le está suministrando el Organismo de Tránsito, contra aquella que ha recibido de los originadores de los datos denominados Otros Actores, autoriza o no la realización del trámite solicitado y registra las modificaciones que se ocasionen como resultado del trámite exitoso, y de la plataforma del REMEDY que permite la subsanación de inconvenientes en línea al autorizar la migración y cargue de información a través de la elaboración propia por parte del Organismo de Tránsito de archivos planos.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado y al realizar un análisis imparcial de lo plasmado en la reclamación presentada a los resultados preliminares de la valoración de antecedentes podemos concluir que la Fundación Universitaria del Área Andina de manera arbitraria y sin sustento técnico ni jurídico está omitiendo la información contenida en la convocatoria 441 de 2017, Numero Opec 12659 que establece como **requisitos de Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en Administración;** Ingeniería Administrativa y afines; Ingeniería Industrial y Afines o Derecho y Afines. Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos reglamentados por la Ley; dado que la prueba de valoración de antecedentes tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer; y la Educación formal aportado por mi como Magister en Gestión de Proyectos Informáticos que es adicional al requisito mínimo exigido en la convocatoria hace parte del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración como quedo evidenciado en el inciso 1 al 3 de este numeral 7. Pues de aquí se desprende la duda de como el operador logístico del proceso da respuesta a mi reclamación respecto al ítem de educación formal, sin ni siquiera, entrar a verificar el contenido programático del título de Maestría por mi aportado, el núcleo básico de conocimiento acreditado por el SNIES y curiosamente solicitando como requisito mínimo títulos profesionales relacionados con el NBC en ADMINISTRACION que a simple vista son títulos que se relacionan con las funciones del cargo a proveer y descartar el título de posgrado en la prueba de



valoración de antecedentes, el cual contiene el mismo NBC, como se demostró anteriormente.

Así mismo, es importante aclarar qué; el título de posgrado en la modalidad de Maestría en GESTIÓN DE PROYECTOS INFORMÁTICOS, fue validado en otras convocatorias realizadas por la misma CNSC, donde participé y cuyo objeto principal y funciones son similares a las del empleo a proveer. Además de solicitar requisitos de estudio similares a los requeridos para este empleo, como se muestra a continuación:

En documento anexo 1 se evidencian y adjuntan pantallazos tomados del aplicativo del Sistema de Apoyo para la Igualdad el Merito y la Oportunidad SIMO como resultados de la prueba valoración de antecedentes No. 117645041 efectuada dentro de la convocatoria 338 de 2016 adelantada por la Agencia Colombiana para La Reintegración ACR; de la prueba valoración de requisitos mínimos No. 100207045 efectuada dentro de la convocatoria No. 435 DE 2016 CAR – ANLA; de la prueba de la valoración de antecedentes No. 148709253 efectuada dentro de la convocatoria 436 de 2017 adelantada por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; donde las Universidades debidamente acreditadas y contratadas por la CNSC para adelantar dichos procesos de selección tuvieron en cuenta sin objeción alguna la educación formal validada por el título en Maestría para la verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes, corroborando así la integridad y probidad de lo solicitado en esta prueba que busca asignar valores a los factores de educación adicional al Requisito Mínimo señalado en la OPEC - Oferta Pública de Empleo de Carrera Administrativa, de la convocatoria, con el fin de que los concursantes más calificados obtengan los mejores puntajes en el proceso de selección por mérito, con los (estudios y la experiencia adicionales); estos valores son asignados a los documentos aportados por el concursante al momento de inscribirse en la Convocatoria.

8. Por otra parte, es pertinente indicar que el director DE LA OFICINA DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, mediante certificación aclara que el programa de Maestría en Gestión de Proyectos Informáticos de la Universidad de Pamplona tiene como Visión: "Ser un programa de calidad reconocido por sus aportes al avance y desarrollo de la gestión de proyectos, la ingeniería del software y la planeación estratégica de sistemas de información, que repercutan en soluciones viables a problemas regionales, nacionales e internacionales mediante la utilización de las buenas prácticas", el cual muestra también la relación del título de Maestría en Gestión de Proyectos Informáticos con las funciones del cargo, ya que, dentro del campo disciplinar de la Gestión de Proyectos en sus asignaturas se da desarrollo total al estudio del PMBOK considerada la Guía de Fundamentos para la Dirección de Proyectos que suministran pautas, conocimientos y prácticas aplicables que son de gran ayuda para los Directores de Proyectos dado que documenta la información necesaria para iniciar, planificar, ejecutar, supervisar, controlar y cerrar cualquier tipo de proyecto, estableciendo grupos de procesos y áreas de conocimiento que deben implementarse en cada una de las etapas de un proyecto. Que corrobora y ratifica que el programa de Maestría en Gestión de Proyectos Informáticos hace parte del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración como registra en el Modulo



Consultas del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES del Ministerio de Educación Nacional.

Vale la pena aclarar que la anterior certificación no se adjunta para que sea tenida en cuenta por la Fundación Universitaria del Área Andina para valoración de antecedentes porque para dicha valoración, fue cargado oportunamente copia del Diploma del título de Posgrado en el aplicativo SIMO y anexo a los documentos adjuntos a la inscripción de la convocatoria, solo se presenta como prueba a esta Acción de Tutela para aclarar única y exclusivamente que el programa de Maestría en Gestión de Proyectos Informáticos hace parte del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración y tiene relación con las funciones del empleo a proveer.

9. También, cabe manifestar que la GUÍA DE LOS FUNDAMENTOS PARA LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS (*Guía del PMBOK®*) argumenta el campo disciplinar de la Gestión de Proyectos y de la Planeación Estratégica de Sistemas de Información acorde a los objetivos de la Maestría que son:

1. Formar investigadores en los campos disciplinares de la gestión de proyectos, la ingeniería del software y la planeación estratégica de sistemas de información.
2. Integrar a través de proyectos de investigación los campos disciplinares de la gestión de proyectos y la ingeniería del software con el fin de generar métodos, procesos y herramientas para la gestión de proyectos informáticos.
3. Desarrollar investigación en las áreas del cuerpo del conocimiento de la gestión de proyectos, de acuerdo a la guía del PMBOK.
4. Desarrollar investigación en las áreas del cuerpo del conocimiento de la ingeniería del software, de acuerdo a la guía del SEWBOK.
5. Desarrollar la investigación en temas relacionados con la planeación estratégica de sistemas de información, como principal disciplina generadora de proyectos informáticos.

Lo anterior en aras de desligar el concepto errado que tiene la Fundación Universitaria del Área Andina al sesgarse en la posición única que el programa de Maestría es solo Ingeniería del Software y manejo del entorno de los ingenieros de sistemas.

10. En otro sentido, no sobra mencionar que la Resolución 0012379 de 2012 emanada por el Ministerio de Transporte "por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los Organismos de Transito" donde en su parte motiva establece que el Ministerio de Transporte implemento el Registro Único Nacional de Transito, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los Organismos de Transito, con el propósito de adelantar los tramites en línea y en tiempo real, y facilitar al usuario los procesos que se adelantan ante estas autoridades de transito del orden territorial, siendo indispensable actualizar y adaptar los procesos y requisitos que demandan los tramites del Registro Nacional Automotor, Registro Nacional de Remolques y Semirremolques y el Registro Nacional de conductores; que son compatibles a los consagrados en el manual de funciones de la Dirección de Transito y Transporte de Floridablanca y en las funciones del empleo de la Opec Numero 12659. Asimismo, cabe Clarificar que dichos trámites contemplados



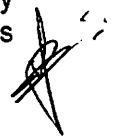
en la Resolución 0012379 de 2012 son efectuados en línea y en tiempo real a través del aplicativo HQ - RUNT que hace parte del Registro Único Nacional de Transito RUNT que se define como un sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector. (art. 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 y la parte pertinente de la Ley 1005 de 2006) Este sistema debe estar enmarcado en el cumplimiento de los requerimientos para el intercambio de información, confiabilidad, seguridad, privacidad, uso de la información, validez, pertinencia, normatividad vigente y oportunidad.

El RUNT realiza de manera virtual tres procesos básicos: valida información, autoriza la realización de un trámite por el organismo de tránsito y registra las actualizaciones de la información del trámite aprobado.

El RUNT adelanta estos procesos en línea y en tiempo real, utilizando tecnología de punta: 1. Validación, autorización y registro de las transacciones resultado de los trámites de tránsito y transporte concesionados. 2. Asignación de rangos de especies venales. 3. Control y seguimiento de recaudo de las especies venales. 4. Cargue de Información suministrada por todos los actores (Organismos de Transito) que intervienen en el RUNT. 5. Integración con los Otros Actores (Centros de Enseñanza Automovilística, CEA, Centros de Diagnóstico Automotor, CDA), etc) 6. Expedición de certificados de información.

Con el fin de garantizar la debida prestación del servicio público de registro del RUNT, debe proveerse una solución tecnológica entendida como el conjunto de bienes, equipos, servidores, canales de comunicación, programas de software aplicativo y operativo, información, bases de datos y procedimientos de trabajo requeridos por un centro de datos y de operaciones. Para interactuar con el RUNT, es indispensable conectarse a través de internet, para lo cual el Organismo de Transito deberá contar con un canal de acceso a internet, con un ancho de banda sugerido de mínimo 2 Megas dedicados al uso del aplicativo HQ-RUNT, es responsabilidad de la entidad garantizar un control de tráfico mínimo para el correcto funcionamiento del aplicativo en el caso que dicho tráfico se comparta con otras aplicaciones; el Canal puede ser conmutado (dial-up), dedicado, ADSL o cualquiera que ofrezca el ancho de banda mínimo.

Lo anterior corrobora que para el uso del aplicativo HQ-RUNT con la finalidad de adelantar los trámites establecidos por la Resolución 0012379 de 2012 emanada por el Ministerio de Transporte; y señalados en el propósito principal y funciones del empleo a proveer en la convocatoria 441 de 2017, código 219, No. De Opec 12659, denominación 162, profesional universitario, grado 12; y en el Manual específico de Funciones reconocido mediante acto administrativo por la Dirección de Transito y Transporte de Floridablanca es requerida una idoneidad, conocimiento y bases



solidas sobre ingeniería del software y planeación estratégica de sistemas de información que debe tener el servidor publico que ejerza el cumplimiento de dichas actividades y funciones destacadas en la Visión del Programa de Maestría en Gestión de Proyectos Informáticos, e igualmente resaltadas en la Misión de la Institución así: "La Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca es una entidad descentralizada del orden municipal comprometida con la seguridad vial, la cultura ciudadana el medio ambiente y la **prestación de servicios integrales de tránsito y transporte a través de un equipo humano competente y comprometido, aplicando tecnologías modernas que garantizan agilidad y calidad a nuestra comunidad**"

11. De igual forma, la Resolución No. 697 de 30 de Julio de 2018 "por medio del cual se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG en la Dirección de Transito y Transporte de Floridablanca en su Artículo Quinto Numeral 11 establece como política de gestión y desempeño institucional la política de Gobierno Digital.

La política de Gobierno Digital establecida mediante el Decreto 1008 de 2018, forma parte del Modelo Integrado de planeación y Gestión (MIPG) y se integra con las políticas de Gestión y Desempeño Institucional en la dimensión operativa de Gestión para el Resultado con Valores, que busca promover una adecuada gestión interna de las entidades y un buen relacionamiento con el ciudadano a través de la participación y la prestación de servicios de calidad, en donde la tecnología juega un papel fundamental, para dar el siguiente paso hacia la transformación digital del Estado, a fin de contar con entidades públicas orientadas a garantizar mejores condiciones de vida para los ciudadanos, así como satisfacer necesidades y problemáticas a través del aprovechamiento de la tecnología.

En materia de Gobierno Digital, Colombia cuenta con una política de Estado que ha venido evolucionando permanentemente en su alcance e implementación, reconociendo el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, como un instrumento fundamental para mejorar la gestión pública y la relación del Estado con los ciudadanos. En este sentido, la "Estrategia de Gobierno en Línea", que ahora evoluciona a "Política de Gobierno Digital", ha presentado cambios importantes que han trazado su evolución.

Con la expedición del Decreto 2693 de 2012 se introdujeron elementos transversales a la Estrategia, para fortalecer la identificación de usuarios, la caracterización de infraestructuras tecnológicas e incorporar la política de seguridad de la información y así mismo, se introdujeron niveles de madurez para cada uno de los componentes: inicial, básico, avanzado y mejoramiento permanente.

A partir del Decreto 2573 de 2014 (cuyas disposiciones fueron posteriormente compiladas en el Decreto 1078 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del sector TIC" y específicamente en el capítulo 1, título 9, parte 2, libro 2), la Estrategia de Gobierno en Línea planteó como objetivo "Garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de contribuir con la construcción de un Estado abierto, más eficiente, más transparente y más participativo y que preste mejores servicios con la colaboración de toda la sociedad".



Para ello, se definieron cuatro componentes para orientar las acciones de cara a los ciudadanos y de cara a las entidades del Estado (el front office y el back office de la estrategia). Estos componentes son: TIC para servicios, TIC para el gobierno abierto, TIC para la gestión y TIC para la seguridad de la información.

En este sentido, a partir del Decreto 1008 de 2018 (cuyas disposiciones se compilan en el Decreto 1078 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del sector TIC", específicamente en el capítulo 1, título 9, parte 2, libro 2), la Política de Gobierno Digital tiene como objetivo "Promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital".

Competitivo: Entidades accesibles, disponibles, con capacidad de respuesta ante los cambios y las necesidades de los ciudadanos y con alta calidad en sus procesos y en la implementación de las políticas públicas. Ciudadanos que tienen capacidades y recursos efectivos, ágiles y fáciles de usar para interactuar con el Estado a través de los medios digitales.

Proactivo: Entidades que se anticipan en la prestación de servicios, son previsoras, apropian la tecnología, mitigan riesgos y realizan seguimiento a las nuevas tecnologías o tecnologías emergentes para satisfacer sus necesidades y resolver problemáticas. Ciudadanos que participan a través de los medios digitales en el diseño y la toma de decisiones de trámites y servicios, políticas públicas, normas y proyectos.

Innovador: Entidades que promueven la interacción y la colaboración entre diferentes actores, para la solución de necesidades y retos de manera diferente y creativa mediante el uso de las TIC. Ciudadanos que usan los medios digitales para colaborar en la identificación y resolución de problemáticas, a través de soluciones novedosas que son replicables y usadas por diferentes actores.

Lo anterior permite tener una visión amplia y clara del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación adoptados mediante la política de Gobierno Digital anteriormente conocido como Gobierno en Línea donde se requiere a todas las Instituciones del Estado en su nivel territorial generar planes y estrategias de carácter tecnológico que racionalicen tramites, desarrollen funciones y actividades con transparencia y calidad y que haga mas oportuna y eficiente la prestación del servicio publico, en este caso de la Dirección de Transito y Transporte de Floridablanca dispone para la atención de los tramites relacionados con la matricula de los vehículos que hacen parte del registro nacional automotor del RUNT, y en la prestación de servicios integrales de tránsito y transporte se realicen a través de un equipo humano competente y comprometido, aplicando tecnologías modernas que garantizan agilidad y calidad a nuestra comunidad; política de estado que deja sin soporte legal ni fundamento jurídico lo preceptuado por la Fundación Universitaria del Área Andina al establecer que El Título en MAESTRIA EN GESTION DE PROYECTOS INFORMATICOS, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer.

12. Es preciso indicar que la CNSC y la Fundación Universitaria Aria Andina, están desconociendo las reglas de la convocatoria al no validarme el título de Maestría EN GESTION DE PROYECTOS INFORMATICOS, pues como se demostró anteriormente, existe una clara relación entre el título acreditado y las funciones del cargo, cumpliendo a cabalidad lo establecido en los artículos 37 y 40 del acuerdo CNSC N° 20181000005546, el cual regula la convocaría.

"ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales". (...)

"ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. *Educación Formal: En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:*

- a. *Empleos del nivel Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.*

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	40	30	20	30

13. Por lo anterior, no se entiende como la CNSC y la Fundación Universitaria del Area Andina no me asigno la puntuación correspondiente a 30 puntos por el título de maestría, lo cual me pone en desventaja con el resto de los aspirantes al no realizar una validación clara y objetiva respecto a la documentación aportada por el suscrito al momento de la inscripción, ya que de asignarme la puntuación correspondiente seguiría ocupando el primer puesto, como ha venido ocurriendo en las anteriores etapas del presente proceso concursal, es decir pruebas escritas.

14. Así las cosas señor Juez, se me niega el derecho a ocupar por concurso de méritos un cargo para el cual cumplo con todos los requisitos exigidos y donde

siempre he venido ocupando el primer puesto, como ya lo mencione, hasta el momento da la calificación de la prueba de valoración de antecedentes, ya que de asignarme la puntuación que estoy reclamando, pasaría a ocupar nuevamente el primer puesto para el cual me he preparado y he concursado sin pretender que existan privilegios, sino que por el contrario se me garanticen en igualdad de condiciones mis derechos como participante.

15. Lo anterior constituye un perjuicio irremediable, toda vez que no solo se me niega el derecho a acceder a ocupar un cargo público, sino que el mismo va ligado a no poder percibir la asignación salarial y prestacional a que tendría derecho junto con mi familia en caso de ocupar la vacante, fuera del trauma que me genero la inequidad que están teniendo las entidades accionadas respecto al manejo que se le está dando a mi caso en particular pues como lo demuestran en la respuesta a la reclamación que se me entrega, no me sustentan ni controvierten los conceptos técnicos y jurídicos que fundamentan la relación que existe entre el título de Posgrado aportado y las funciones del cargo a proveer, sino que por el contrario solo manifiestan que no guardan relación. Además de la expectativa laboral que tengo, puesto que soy una persona de 46 años cabeza de hogar que actualmente me encuentro desempleado y que la realidad laboral en Colombia dificulta para las personas de mi edad o mayores que yo, si no es por concurso de méritos, una estabilidad laboral que pueda garantizar el mínimo vital mío y de mi familia.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

LA DIGNIDAD HUMANA, LA GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO LA IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS, MINIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL, ASI COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGITIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURIDICA , al desconocer la sustentación técnica y normativa expresada en la reclamación presentada.

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA Y FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial al que puede acudir cualquier persona para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por las actuaciones u omisiones de las autoridades públicas y de los particulares, en los casos específicamente previstos por el legislador.

En consonancia con dicho mandato superior, el artículo 10° del Decreto 2591 de 1991, "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política", establece que la acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante.



En tratándose de concursos públicos de méritos para acceder a cargos públicos, la Corte Constitucional ha consolidado una jurisprudencia uniforme respecto de la ineficacia de los medios judiciales de defensa que existen en el ordenamiento jurídico para resolver las controversias que allí se suscitan, sobre la base de estimar que éstos no permiten una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión, pues cuando se resuelva el asunto ya no será posible reivindicar dichas garantías, ante lo cual la acción de tutela se erige como el único mecanismo que haría posible una protección eficiente de los derechos fundamentales Invocados.

En el presente asunto, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Area Andina, de manera arbitraria, injusta y carente de argumentos, desconocen Los referentes técnicos y normativos aportados en su oportunidad a la reclamación efectuada a la valoración preliminar de antecedentes como Educación Formal debidamente acreditada con la Maestría en Gestión de Proyectos Informáticos, adicional a los requisitos mínimos para el empleo a proveer, negándome un puntaje de 30 puntos en este ítem, dado que la misma fue aportada a través del sistema SIMO dentro del termino y en las condiciones estipuladas en los acuerdos que rigen el proceso de selección.

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito señor juez ante su despacho TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales a la dignidad humana, la garantía y efectividad de la protección de los derechos por parte del estado, la igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas, mínimo vital, seguridad social, así como a los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica, **ORDENANDOLE** a las entidades accionadas que:

1. Que se ordene de forma inmediata a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina corregir la respuesta a la reclamación entregada por dichas entidades donde se manifiesta que el *"Título Maestría en Gestión de Proyectos Informáticos es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada al diseño e implementación de proyectos apoyados en diversas tecnologías y el conocimiento integral de la organización. Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a ejecutar los procedimientos y actividades documentados, para adelantar los trámites relacionados con las matrículas de los vehículos, de conformidad con las normas legales vigentes que rigen la materia, no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer, por lo tanto, no fue objeto de puntuación en la etapa de Valoración de Antecedentes"*, y en su lugar se tengan en cuenta los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en mi escrito de reclamación y en el presente escrito de tutela que evidencian la clara relación que existe entre el título de posgrado "Gestión de Proyectos Informáticos" aportado por el suscrito y las funciones del cargo a proveer, generando una respuesta positiva a las argumentaciones expuestas.



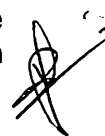
2. Como consecuencia de lo anterior, en un término no mayor a 48 horas validar mi título de Maestría en Gestión de Proyectos Informáticos en la prueba de valoración de antecedentes y asignarle los 30 puntos a que tengo derecho en el ítem de educación formal.
3. Modificar en un término no mayor a 48 horas el puntaje publicado de la prueba de valoración de antecedentes de 18 a 48 puntos como resultado de la adición de los 30 puntos a los que tengo derecho como calificación del criterio educación formal.
4. Como la lista de elegibles va a contener el resultado de las sumatorias ya conocidos por los participantes, en especial por los aspirantes al cargo que yo participé, muy respetuosamente solicito a su despacho que como medida cautelar y solo hasta que se conozca el fallo de la presente acción de tutela, la CNSC y la Fundación Universitaria Área Andina se abstengan de fijar la lista de elegibles para el cargo profesional Universitario grado 12, empleo 12659 de la convocatoria 441 de 2017 Dirección de Tránsito y Transporte – Floridablanca.

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifestó que no he interpuesto con anterioridad acción de tutela, ante otra autoridad judicial por los mismos hechos y derechos.

VI. PRUEBAS

1. En 30 folios copia del Acuerdo No. CNSC 20181000005546 del 19/09/2018 por el cual se compilan los acuerdos que regulan el concurso abierto de meritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, Proceso de Selección No. 441 de 2017 – Santander.
2. En 15 folios copia de la Reclamación presentada a los resultados obtenidos y publicados en la Prueba de Valoración preliminar de Antecedentes.
3. En 9 folios Respuesta a Reclamación frente a la Prueba de Valoración de Antecedentes proferida por la Fundación Universitaria del Área Andina.
4. En 1 folio Certificación del Director de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad de Pamplona.
5. En 20 folios documento resumen de los conceptos puntuales GUÍA DE LOS FUNDAMENTOS PARA LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS (*Guía del PMBOK®*) que argumentan el campo disciplinar de la Gestión de Proyectos y de la Planeación Estratégica de Sistemas de Información

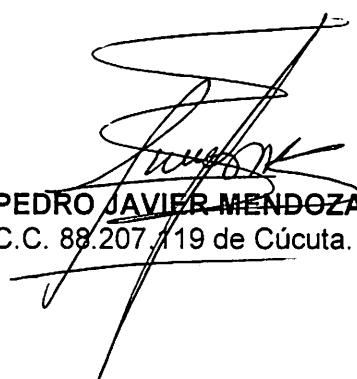


6. En 23 folios copia de la Resolución 012379 de 2012 por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito.
7. En 5 folios Anexo 1 Pantallazos Aplicativo SIMO.
8. En 26 folios copia del instructivo gestión de tickets por autoservicio proferido por la mesa de ayuda de la Concesión RUNT.
9. En 16 folios copia del instructivo para actualizar el componente ActiveRUNT proferido la Concesión RUNT.

VII. NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en el correo electrónico pmendoza116@hotmail.com o subsidiariamente en la dirección Carrera 10 No. 11E-93 Barrio Los Sauces Municipio de Pamplona, Departamento Norte de Santander, número telefónico 3125869680.

Atentamente.



PEDRO JAVIER MENDOZA ARIAS
C.C. 88.207.119 de Cúcuta.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 30

ACUERDO No. CNSC - 2018100005546 DEL 19-09-2018

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 2017100001136 del 22 de diciembre de 2017 y 2018100001926 del 15 de junio de 2018 y 2018100003536 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, "Proceso de Selección No. 441 de 2017 - Santander"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Aunado a ello, el artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017 señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 28° de la misma Ley, señala: *Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001136 del 22 de diciembre de 2017 y 20181000001926 del 15 de junio de 2018 y 20181000003536 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, "Proceso de Selección No. 441 de 2017 - Santander"

- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) *Confiablez y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al Proceso de Selección."*

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

Bajo este entendido, es de precisar que los servidores públicos están cobijados por un régimen que establece un marco contextual y normativo para sus actuaciones en pro del servicio, consignado en la Constitución Política, la Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública - Estatuto Anticorrupción"*, la Ley 734 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"* y demás normas concordantes, las cuales señalan el régimen de derechos, deberes, responsabilidades, y prohibiciones aplicables a los Servidores Públicos.

En ese aspecto, el artículo 122 de la Constitución Política establece que, *"Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben"*; en el mismo sentido, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe, *"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los Acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente"*.

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del Proceso de Selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Entre tanto, la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA es una entidad descentralizada del orden municipal comprometida con la seguridad vial, la cultura ciudadana el medio ambiente y la prestación de servicios integrales de tránsito y transporte a través de un equipo humano competente y comprometido, aplicando tecnologías modernas que garantizan agilidad y calidad a nuestra comunidad.

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Entidad objeto del Proceso de Selección, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dicha entidad, en el marco del Proceso de Selección No. 441 de 2017 - Santander.

"Por el cual se complian los Acuerdos No. 20171000001136 del 22 de diciembre de 2017 y 20181000001926 del 15 de junio de 2018 y 20181000003536 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, "Proceso de Selección No. 441 de 2017 - Santander"

Siendo así, la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO¹, la cual fue certificada por el representante legal y el jefe de talento humano o quien haga sus veces y enviada por la entidad referida a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Radicado No. 20176000848212 de fecha 28 de noviembre de 2017 compuesta por DIECISEIS (16) empleos, distribuidos en VEINTIDOS (22) vacantes.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 14 de diciembre de 2017, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 22 de diciembre de 2017 la CNSC procedió a expedir el Acuerdo 20171000001136, "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, "Proceso de Selección No. 441 de 2017 - Santander"

En este orden de ideas y en aras de simplificar el proceso de inscripción para los aspirantes, se obvió el procedimiento de preinscripción en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, establecido en los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección.

Los artículos 39° y 41°, comunes a los acuerdos de los Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 - Santander establecieron la ponderación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes y los criterios valorativos para puntuar la experiencia, respectivamente.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera reportada por cada una de las entidades que hacen parte integral del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 - Santander, a la que hacen referencia los Acuerdos objeto de aclaración, corresponde a lo establecido en sus manuales de funciones y competencias laborales. En este sentido, para algunos de los empleos de las entidades el requisito mínimo de experiencia para los niveles Asesor y Profesional está definido como "Experiencia Profesional Relacionada" y para otros, está definido como "Experiencia Profesional".

En consecuencia, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 15 de junio de 2018, aprobó aclarar los artículos 13°, 14°, 15°, 39° y 41° del Acuerdo No. 20171000001136 de 2017 "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA Proceso de Selección No. 441 de 2017 - Santander."

Teniendo en cuenta lo expuesto, el día 15 de junio de 2018 la CNSC procedió a expedir el Acuerdo No. 20181000001926, "Por el cual se aclaran los artículos 13°, 14°, 15°, 39° y 41° del Acuerdo No. 20171000001136 del 22 de diciembre de 2017 que rige el Proceso de Selección y No. 441 de 2017 - Santander correspondiente a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA"

¹ Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001136 del 22 de diciembre de 2017 y 20181000001926 del 15 de junio de 2018 y 20181000003536 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, "Proceso de Selección No. 441 de 2017 – Santander"

Posterior a ello, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 14 de agosto de 2018, aprobó aclarar los artículos 39° y 41° del Acuerdo No. 20171000001136 del 22 de diciembre de 2017, los cuales habían sido aclarados mediante el Acuerdo No. 20181000001926 del 15 de junio de 2018, teniendo en cuenta que dentro de los manuales de funciones y competencias laborales de las entidades pertenecientes al proceso de selección de Santander se contempla la experiencia laboral, para los empleos del nivel técnico y asistencial, se hizo necesario incluirla dentro de la puntuación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 16 de agosto de 2018 la CNSC procedió a expedir el Acuerdo No. 20181000003536, "Por el cual se aclaran los artículos 39 y 41 de los Acuerdos No. 20171000001136 del 22 de diciembre de 2017 y No. 20181000001926 del 15 de junio de 2018, que rigen el Proceso de Selección No. 441 de 2017 – DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA"

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva VEINTIDOS (22) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, que se identificará como "*Proceso de Selección No 441 de 2017 – Santander*".

ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las VEINTIDOS (22) vacantes de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del Proceso de Selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer DIECISEIS (16) empleos correspondientes a VEINTIDOS (22) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001136 del 22 de diciembre de 2017 y 20181000001926 del 15 de junio de 2018 y 20181000003536 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, "Proceso de Selección No. 441 de 2017 – Santander"

4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas de competencias básicas
 - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
 - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
 - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1º. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del Proceso de Selección estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El Proceso de Selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 2484 de 2014, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

PARAGRAFO. El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el Proceso de Selección serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes, el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para el nivel profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV). Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

2. A cargo de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA: El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8º. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el Proceso de Selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001136 del 22 de diciembre de 2017 y 20181000001926 del 15 de junio de 2018 y 20181000003536 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, "Proceso de Selección No. 441 de 2017 – Santander"

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Para participar en el Proceso de Selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección .
5. Registrarse en el SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

Son causales de exclusión del Proceso de Selección, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC, conforme el párrafo del artículo 20 del presente Acuerdo.
9. Presentarse bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del Proceso de Selección en el estado en que éste se encuentre.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001136 del 22 de diciembre de 2017 y 20181000001926 del 15 de junio de 2018 y 20181000003536 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, "Proceso de Selección No. 441 de 2017 - Santander".

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 10°. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

NIVELES	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	6	6
TÉCNICO	1	6
ASISTENCIAL	9	10
TOTAL	16	22

PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 2°: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA y es de responsabilidad exclusiva de esta, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3°. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente Proceso de Selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de este Proceso de Selección.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11°. CONVOCATORIA. El "Proceso de Selección No. 441 de 2017. - Santander", se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto del Proceso de Selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12°. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, debidamente justificada, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001136 del 22 de diciembre de 2017 y 20181000001926 del 15 de junio de 2018 y 20181000003536 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, "Proceso de Selección No. 441 de 2017 – Santander"

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al "Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017- Santander", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el icono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017- Santander" las cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.
6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) empleo en el marco del "Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017- Santander", toda vez que el Proceso de Selección es uno solo y la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001136 del 22 de diciembre de 2017 y 20181000001926 del 15 de junio de 2018 y 20181000003536 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, "Proceso de Selección No. 441 de 2017 – Santander"

8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.
De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio. Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.
10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos cargados en SIMO al momento de su inscripción. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuros Proceso de Selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el presente Acuerdo.
11. Inscribirse en "Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017- Santander", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas del "Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017- Santander" informada al momento de realizar la inscripción.
13. Las pruebas escritas del Concurso abierto de méritos se aplicarán en las siguientes ciudades:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
SANTANDER	BUCARAMANGA
	BARRANCABERMEJA
	BARBOSA
	MÁLAGA
	SAN GIL

PARÁGRAFO. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001136 del 22 de diciembre de 2017 y 20181000001926 del 15 de junio de 2018 y 20181000003536 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, "Proceso de Selección No. 441 de 2017 – Santander"

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en el presente Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en el presente Proceso de Selección, verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el marco del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017- Santander, toda vez que el Proceso de Selección es uno (1) solo y las pruebas escritas se realizarán en una misma sesión, en un único día y en las mismas ciudades a las que se hace referencia en el artículo 27 del presente Acuerdo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de realizar el cierre del proceso de inscripción, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO.

4. **CONFIRMACION DE LOS DATOS DE INSCRIPCION AL EMPLEO:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia.

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001136 del 22 de diciembre de 2017 y 20181000001926 del 15 de junio de 2018 y 20181000003536 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, "Proceso de Selección No. 441 de 2017 – Santander"

PARAGRAFO 1º. El aspirante debe seleccionar previamente la ciudad de aplicación de las pruebas para poder realizar el pago.

PARÁGRAFO 2º. El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar la inscripción, señalado en el siguiente numeral.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y proceder a formalizar la inscripción seleccionando en SIMO, la opción inscripción. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

PARAGRAFO 1º. El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo al cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

PARAGRAFO 2º. Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación de algún empleo y no cerró la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a la inscripción.

ARTÍCULO 15º. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR DE UBICACIÓN
La etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) el pago de los derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web www.cnsc.gov.co v/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO. Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente, con su	Página Web www.cnsc.gov.co v/o enlace: Sistema de

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001136 del 22 de diciembre de 2017 y 20181000001926 del 15 de junio de 2018 y 20181000003536 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, "Proceso de Selección No. 441 de 2017 – Santander"

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
	usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO.

ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO. La lista de los aspirantes inscritos por empleo en la "Proceso de Selección No. 441 de 2017 – Santander", será publicada en la página www.cnsc.gov.co a través de SIMO. Para realizar la consulta, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el número de aspirantes inscritos para el empleo al cual se inscribió.

CAPÍTULO IV DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

Educación Informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios.

"Por el cual se complian los Acuerdos No. 20171000001136 del 22 de diciembre de 2017 y 20181000001926 del 15 de junio de 2018 y 20181000003536 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, "Proceso de Selección No. 441 de 2017 – Santander"

congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001136 del 22 de diciembre de 2017 y 20181000001926 del 15 de junio de 2018 y 20181000003536 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, "Proceso de Selección No. 441 de 2017 – Santander"

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. *La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad y por consiguiente en la OPEC.*

Nota: Para el presente Proceso de Selección la experiencia docente no será válida.

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 7144 de 2015 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

- Certificado de Técnico Laboral por Competencias. Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- Certificado de Conocimientos Académicos. Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001136 del 22 de diciembre de 2017 y 20181000001926 del 15 de junio de 2018 y 20181000003536 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, "Proceso de Selección No. 441 de 2017 – Santander"

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Certificaciones de la educación informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- a) Cargos desempeñados
- b) Funciones, salvo que la ley las establezca
- c) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001136 del 22 de diciembre de 2017 y 20181000001926 del 15 de junio de 2018 y 20181000003536 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, "Proceso de Selección No. 441 de 2017 – Santander"

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos trasladados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del Proceso de Selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del Proceso de Selección.

PARÁGRAFO 2º. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 20º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17º, 18º y 19º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001136 del 22 de diciembre de 2017 y 20181000001926 del 15 de junio de 2018 y 20181000003536 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, "Proceso de Selección No. 441 de 2017 - Santander"

PARAGRAFO. La universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la verificación de requisitos mínimos y la valoración de antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de inicio de las inscripciones prevista por la CNSC.

ARTÍCULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el Proceso de Selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 2017100001136 del 22 de diciembre de 2017 y 2018100001926 del 15 de junio de 2018 y 2018100003536 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, "Proceso de Selección No. 441 de 2017 – Santander"

un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos y las equivalencias establecidas en la OPEC cuando existan para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el Proceso de Selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO 1°. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

PARÁGRAFO 2°. Los aspirantes inscritos a los empleos denominados Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de Tránsito y Agente de Tránsito de una de las entidades territoriales del Departamento del Santander que hacen parte del presente Acuerdo, deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC para el empleo al cual se inscribieron, así como a los requisitos exigidos en el artículo 7° de la Ley 1310 de 2009.

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 441 de 2017 – Santander", y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001136 del 22 de diciembre de 2017 y 20181000001926 del 15 de junio de 2018 y 20181000003536 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, "Proceso de Selección No. 441 de 2017 – Santander"

de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web; www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander, o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al cual se ha inscrito el aspirante, será publicado en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 441 de 2017 – Santander", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para las pruebas realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en el "Proceso de Selección No. 441 de 2017 – Santander", serán aplicadas en las ciudades establecidas en el numeral 13 del artículo 13° del presente Acuerdo y según la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente Proceso de Selección, y los parámetros para cada una de ellas:

NIVEL PROFESIONAL, TECNICO Y ASISTENCIAL



"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001136 del 22 de diciembre de 2017 y 20181000001926 del 15 de junio de 2018 y 20181000003536 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, "Proceso de Selección No. 441 de 2017 – Santander"

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y funcionales	Eliminatoria	65%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	15%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

PARAGRAFO. En la Guía de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará a cada empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

La prueba sobre competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público al servicio del Estado y para un empleo específico, debe conocer o tener.

La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARAGRAFO. Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta y cinco por ciento (65%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 28 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65.00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del presente Acuerdo, no continuarán en el Proceso de Selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 441 de 2017 – Santander".

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001136 del 22 de diciembre de 2017 y 20181000001926 del 15 de junio de 2018 y 20181000003536 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, "Proceso de Selección No. 441 de 2017 – Santander"

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el quince (15%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el Proceso de Selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el Proceso de Selección SOLO serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 33°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20161000000086 del 11 de abril de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001136 del 22 de diciembre de 2017 y 20181000001926 del 15 de junio de 2018 y 20181000003536 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, "Proceso de Selección No. 441 de 2017 - Santander"

ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 23° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC y en el artículo 17° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17° a 20° de este Acuerdo.

ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Nivel Profesional:

Ponderación de los factores de la prueba de valoración de Antecedentes.								
Factores	Experiencia				Educación			Total
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	20	20	N.A.	N.A.	40	10	10	100

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001136 del 22 de diciembre de 2017 y 20181000001926 del 15 de junio de 2018 y 20181000003536 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, "Proceso de Selección No. 441 de 2017 – Santander"

Nivel Técnico y Asistencial:

Ponderación de los factores de la prueba de valoración de Antecedentes.							
Factores	Experiencia			Educación			Total
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Relacionada o Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal	
Técnico y Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100

ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:
 - a. **Empleos del nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	40	30	20	30

- b. **Empleos de los niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnico	Técnico	Bachiller
Técnico	No se puntúa	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	40	20	30	No se puntúa

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001136 del 22 de diciembre de 2017 y 20181000001926 del 15 de junio de 2018 y 20181000003536 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, "Proceso de Selección No. 441 de 2017 – Santander"

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARAGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional:

NUMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	20
Entre 37 y 48 meses	15
Entre 25 y 36 meses	10
Entre 13 y 24 meses	5
De 1 a 12 meses	1

NUMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	20
Entre 37 y 48 meses	15

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001136 del 22 de diciembre de 2017 y 20181000001926 del 15 de junio de 2018 y 20181000003536 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, "Proceso de Selección No. 441 de 2017 – Santander"

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
Entre 25 y 36 meses	10
Entre 13 y 24 meses	5
De 1 a 12 meses	1

Nivel Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA O LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 43°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO. El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 44°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001136 del 22 de diciembre de 2017 y 20181000001926 del 15 de junio de 2018 y 20181000003536 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, "Proceso de Selección No. 441 de 2017 – Santander"

ARTÍCULO 45°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 46°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del "Proceso de Selección No. 441 de 2017 – Santander", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 47°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 48°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001136 del 22 de diciembre de 2017 y 20181000001926 del 15 de junio de 2018 y 20181000003536 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, "Proceso de Selección No. 441 de 2017 - Santander"


publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 50°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas generales.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
6. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.

ARTÍCULO 51°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en el "Proceso de Selección No. 441 de 2017. - Santander", a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
 2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
 3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
 4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
 5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
 6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.
- 

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 2017100001136 del 22 de diciembre de 2017 y 2018100001926 del 15 de junio de 2018 y 2018100003536 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, "Proceso de Selección No. 441 de 2017 – Santander"

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 53°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 54°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 441 de 2017 – Santander", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 54° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 441 de 2017. – Santander", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de este Proceso de Selección, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 55°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 51° y 52° del presente Acuerdo.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001136 del 22 de diciembre de 2017 y 20181000001926 del 15 de junio de 2018 y 20181000003536 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, "Proceso de Selección No. 441 de 2017 - Santander"

ARTÍCULO 56°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 57°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el Proceso de Selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 58°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar ni encargar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

ARTÍCULO 59°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en periodo de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001136 del 22 de diciembre de 2017 y 20181000001926 del 15 de junio de 2018 y 20181000003536 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, "Proceso de Selección No. 441 de 2017 - Santander"

ARTÍCULO 60°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C., el

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTINEZ
Presidente

MIGUEL ANGEL MORENO SUAREZ
Director

Asesor: Luz Amparo Cardoso Canizalez C/ 44
Proceso: Claudia Prieto/ Paula Alejandra Moreno Anzures
Proyecto: Eder Rentería Moreno

Yacquelina Manojón B.